DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 30 de noviembre de 1990

relativa a la revisión de cuentas de los Estados miembros en concepto de gastos financiados por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA), Sección « Garantía », durante el ejercicio financiero de 1988

(90/644/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agraria común (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2048/88 (2), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5,

Previa consulta al Comité del Fondo,

Considerando que, de acuerdo con la letra b) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 729/70, la Comisión, basándose en las cuentas anuales presentadas por los Estados miembros, revisa las cuentas de los gastos pagados por los servicios y organismos mencionados en el artículo 4 de dicho Reglamento;

Considerando que los Estados miembros han enviado a la Comisión los documentos necesarios para la revisión de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1988; que con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 3183/87 del Consejo, de 19 de octubre de 1987, que establece las reglas especiales correspondientes a la financiación de la política agraria común (3), el ejercicio 1988 comenzó en el mes de noviembre de 1987 por agotamiento de los recursos financieros comunitarios puestos a disposición de los Estados miembros; que, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 2048/88, este ejercicio se terminó el 15 de octubre de 1988;

Considerando que la Comisión ha realizado las comprobaciones establecidas en el apartado 2 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 729/70;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 1723/72 de la Comisión, de 26 de julio de 1972, relativo a la revisión de cuentas referentes al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA), Sección « Garantía » (4), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 295/88 (5), la decisión de la revisión de cuentas implica la determinación del importe de los gastos realizados en cada Estado miembro durante ese año reconocidos con cargo a la Sección « Garantía »; que, según el artículo 102 del Reglamento Financiero, de 21 de diciembre de 1977 (6), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 610/90 (7), el resultado de la decisión de revisión, constituido por la posible diferencia entre el total de gastos cubiertos con cargo al ejercicio de que se trate en virtud de los artículos 100 y 101 y el total de los gastos reconocidos por la Comisión al realizarse la revisión, será cubierto anotándose en un único asiento como gasto en más o en menos;

Considerando que, con arreglo a los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) nº 729/90 sólo pueden financiarse las restituciones por exportación a terceros países y las intervenciones destinadas a regularizar los mercados concedidas o emprendidas según las normas comunitarias de la organización común de mercados agrarios; que, efectuadas las verificaciones, una parte de los gastos declarados por los Estados miembros no cumple dichas condiciones y no pueden, por ende, ser financiados por la Sección « Garantía » del FEOGA; que, en el Anexo de la presente Decisión, figuran los importes declarados por cada Estado miembro, los reconocidos con cargo a la Sección « Garantía » del FEOGA y las diferencias entre ambos importes, así como las diferencias entre los gastos reconocidos con cargo a la Sección « Garantía » del FEOGA y los imputados al ejercicio;

Considerando que los Estados miembros han sido informados con detalle de las correcciones de sus cuentas y que han podido constar su posición al respecto;

Considerando que los gastos declarados por Italia para las ayudas al consumo de aceite de oliva por un importe de 183 369 315 937 liras italianas, y por Grecia para la ayuda a la producción de algodón por un importe de 48 065 056 733 dracmas griegas no son tenidos en cuenta en la presente Decisión, en razón de que es necesario efectuar un examen complementario de estos expedientes; que dichos importes han sido, por consiguiente, deducidos de los gastos que los Estados miembros afectados han declarado para el presente ejercicio y serán revisados posteriormente; que, por otra parte, en lo relativo a las primas concedidas en Grecia al tabaco en hojas para las cosechas de 1981 a 1985, las garantías aportadas con arreglo al Reglamento (CEE) nº 1726/70 de la Comisión (8), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 4263/88 (9), serán igualmente revisadas posteriormente; que estos expedientes serán revisados en base a las informaciones complementarias a presentar por estos Estados miembros en el plazo que les será dado a conocer por la Comisión;

(1) DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13.
(2) DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 1.
(3) DO nº L 304 de 27. 10. 1987, p. 1.
(4) DO nº L 186 de 16. 8. 1972, p. 1.
(5) DO nº L 30 de 2. 2. 1988, p. 7.
(6) DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1.
(7) DO nº L 70 de 16. 3. 1990, p. 1.
(8) DO nº L 191 de 27. 8. 1970, p. 1.
(9) DO nº L 376 de 31. 12. 1988, p. 34.

Considerando que los gastos no reconocidos a la República Federal de Alemania alcanzan un importe de 27 510 204 marcos alemanes, a los Países Bajos un importe de 125 403 941 florines holandeses, a Francia un importe de 547 383 456 francos franceses y a Dinamarca un importe de 45 027 353 coronas danesas (que corresponden a restituciones a la exportación concedidas en el sector de los cereales y del azúcar); que dichos Estados miembros deberán en virtud de la presente Decisión, hacerse cargo de estos importes; que, no obstante, circunstancias especiales justifican que la Comisión examine nuevamente las negativas de financiación emitidas al realizar la presente revisión de cuentas con la condición de que estos Estados miembros presenten las pruebas necesarias en el plazo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Decisión; que, pese a ello, se mantiene el carácter inmediatamente ejecutorio de la presente Decisión;

Considerando que los gastos no reconocidos a la República Federal de Alemania ascienden a 104 418 850 marcos alemanes, correspondientes a la tasa suplementaria que debería haberse percibido en el sector de la leche y los productos lácteos; que, en virtud de la presente Decisión, dicho Estado miembro deberá hacerse cargo de ese importe; que, no obstante, las circunstancias especiales de este caso justifican que la Comisión examine nuevamente la negativa de financiación en proporción a los gastos que dicho Estado miembro deberá declarar antes del 31 de marzo de 1991 dentro de un programa de recompra de cantidades de referencia que no podrán ser redistribuidas posteriormente; que, pese a ello, se mantiene el carácter de ejecución inmediata de la presente Decisión;

Considerando que los gastos no reconocidos a Italia ascienden a 13 953 883 351 liras italianas correspondientes a las primas a los productores de carne de ovino y de caprino; que este importe debe ser tomado a cargo por este Estado miembro en virtud de la presente Decisión; que las circunstancias particulares de este caso justifican, sin embargo, que la Comisión reexamine el rechazo a su financiación decidido en la presente revisión de cuentas, a condición que este Estado miembro aporte las pruebas solicitadas dentro de un plazo que le será comunicado por la Comisión; que lo antedicho no afecta, sin embargo, el carácter de ejecución inmediata de la presente Decisión;

Considerando que los gastos no reconocidos a Francia ascienden a 446 472 537 francos franceses, correspondientes a la tasa suplementaria en el sector lácteo; que este importe debe ser tomado a cargo por este Estado miembro en virtud de la presente Decisión; que las circunstancias particulares de este caso justifican, sin embargo, que la Comisión reexamine el rechazo a su financiación decidido en la presente revisión de cuentas, a condición de que este Estado miembro aporte las pruebas solicitadas dentro de un plazo que le será comunicado por la Comisión; que lo antedicho no afecta, sin embargo, el carácter de ejecución inmediata de la presente Decisión;

Considerando que han sido declarados por Grecia, como recursos propios, montantes compensatorios monetarios correspondientes a exportaciones hacia países terceros; que la Comisión ha solicitado aclaraciones por este motivo y se reserva la posibilidad de efectuar las correcciones necesarias en el marco de una decisión de liquidación posterior en el supuesto que, según la reglamentación en vigor, los montantes compensatorios monetarios discutidos hubieran debido ser deducidos de las restituciones;

Considerando que el Tribunal de Justicia anuló mediante su sentencia en el caso C-10/88 la Decisión de revisión de cuentas de Italia para el ejercicio de 1985 que excluyó de la financiación comunitaria los gastos declarados por este Estado miembro correspondientes a las primas por nacimiento de terneros; que, por tanto, de acuerdo al artículo 176 del Tratado, deberán ser aprobadas para su financiación dentro de la presente revisión de cuentas la cantidad de 19 045 553 522 liras italianas con cargo al ejercicio de 1985; que es obligado, además, aprobar la financiación comunitaria en el marco de la presente revisión de cuentas de los importes que, por el mismo motivo, habían sido excluidos de la financiación comunitaria en los ejercicios de 1986 y 1987, o sea, un total de 57 665 488 647 liras italianas por lo que respecta a Italia, 173 871,44 libras esterlinas por lo que respecta al Reino Unido y 7 683 libras irlandesas por cuanto se refiere a Irlanda;

Considerando que el Tribunal de Justicia anuló mediante su sentencia en el caso C-8/88 la Decisión de revisión de cuentas de la República Federal de Alemania para el ejercicio de 1984, en cuanto ésta había excluido de la financiación comunitaria ciertos importes correspondientes a las primas para el mantenimiento de vacas nodrizas; que, por tanto, de acuerdo con el artículo 176 del Tratado, deberá ser aprobada para su financiación comunitaria dentro de la presente revisión de cuentas la cantidad de 42 585,88 marcos alemanes; que es obligado, además, aprobar la financiación comunitaria en el marco de la presente revisión de cuentas del importe que, por el mismo motivo, había sido excluido de la financiación comunitaria en el ejercicio de 1986, o sea 40 324,06 marcos alemanes;

Considerando que el Tribunal de Justicia anuló mediante su sentencia en el caso C-259/87 la Decisión de revisión de cuentas de Grecia para el ejercicio de 1983, en cuanto ésta había excluido de la financiación comunitaria los gastos declarados por este Estado miembro correspondientes a la venta de dos partidas de 30 000 toneladas de trigo blando provenientes de las existencias públicas; que, por tanto, de acuerdo con el artículo 176 del Tratado, deberá ser aprobada para su financiación comunitaria dentro de la presente revisión de cuentas la cantidad de 596 040 000 dracmas griegas con cargo al ejercicio de 1983;

Considerando que el Tribunal de Justicia anuló mediante su sentencia en el caso C-334/87 la Decisión de revisión de cuentas de Grecia para el ejercicio de 1984, en cuanto ésta había excluido de la financiación comunitaria el importe declarado por este Estado miembro correspondiente a los gastos de almacenamiento de una partida de aceite de orujo para el período del 14 de marzo al 7 de agosto de 1984; que, por tanto, de acuerdo con el artículo 176 del Tratado, deberá ser aprobada para su financiación comunitaria dentro de la presente revisión de cuentas la cantidad de 9 389 270 dracmas griegas con cargo al ejercicio de 1984;

Considerando que, en lo que respecta a Italia, las encuestas correspondientes a la calidad y el origen del aceite de oliva en intervención, a la prima para las vacas nodrizas, a la ayuda para la transformación de la soja, a la ayuda a la producción de trigo duro y a la calidad del tabaco en intervención están actualmente cerradas; que en lo que respecta a Francia la encuesta relativa al almacenamiento privado de carnes de ternero está igualmente cerrada; que la presente Decisión resuelve sobre las consecuencias que resultan;

Considerando que, en aplicación del Reglamento (CEE) nº 1078/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, por el que se establece un régimen de primas por no comercialización de leche y productos lácteos y por reconversión de ganado vacuno lechero [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1300/84 [2], los gastos generados por dichas medidas son financiados en un 60 % por la Sección « Garantía » del FEOGA y en un 40 % por la Sección « Orientación »; que estas medidas se consideran intervenciones en el sentido de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 729/70 y constituyen una acción común en el sentido del apartado 1 del artículo 6 del mismo Reglamento; que, por consiguiente se debe proceder a la revisión de cuentas relativas a los gastos financiados por el FEOGA, incluyendo los gastos de la Sección « Orientación »;

Considerando que la presente Decisión no prejuzga las consecuencias financieras resultantes de una revisión de cuentas posterior, como resultado de la concesión de ayudas nacionales o de infracciones por las que los procedimientos entablados con arreglo a los artículos 93 y 169 del Tratado estén en curso o hayan concluido después del 18 de julio de 1989, ni las consecuencias resultantes de las infracciones cometidas en 1988 o de las ayudas nacionales incompatibles con el Tratado abonadas en 1988 y que puedan influir en los gastos del FEOGA durante un ejercicio posterior al de 1988;

Considerando que la presente Decisión no prejuzga las consecuencias financieras; que con ocasión de una revisión de cuentas posterior la Comisión deducirá de encuestas no finalizadas en esta fecha, de irregularidades en el sentido del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 729/70 o de sentencias del Tribunal de Justicia sobre asuntos aún pendientes y referentes a materias que son objeto de la presente Decisión;

Considerando que en lo que se refiere a las operaciones de ayuda alimentaria, cuya revisión no ha tenido todavía lugar, las consecuencias financieras para la Sección « Garantía » serán establecidas con ocasión de una revisión de cuentas ulterior,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las cuentas de Estados miembros relativas a los gastos financiados por la Sección « Garantía » del FEOGA con cargo al ejercicio de 1988 se revisarán como se indica en el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los importes que resultan del punto 3 de la columna c) del Anexo deben contabilizarse entre los gastos contemplados en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2776/88 [3] de la Comisión, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 775/90 [4], a título del mes siguiente a aquél en que se notifica la presente Decisión.

Artículo 3

Los destinarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 30 de noviembre de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 131 de 26. 5. 1977, p. 1.
[2] DO nº L 125 de 12. 5. 1984, p. 3.
[3] DO nº L 249 de 8. 9. 1988, p. 9.
[4] DO nº L 83 de 30. 9. 1990, p. 85.

ANEXO

(en marcos alemanes)

Estado miembro : Alemania 1988	Gastos correspondientes al FEOGA, Sección « Garantía », con excepción de los gastos relativos al Reglamento (CEE) nº 1078/77	Gastos relativos al Reglamento (CEE) nº 1078/77	Total (a + b)
	(a)	(b)	(c)
1. Gastos reconocidos			
a) Gastos declarados por el Estado miembro correspondientes a la presente liquidación	10 152 712 681,85	– 258 321,22	10 152 454 360,63
b) Gastos declarados en el ejercicio precedente pero excluidos de su liquidación	0,—	0,—	0,—
c) Gastos declarados excluidos de la presente liquidación	0,—	0,—	0,—
d) Gastos declarados que son objeto de la presente declaración (a + b – c)	10 152 712 681,85	– 258 321,22	10 152 454 360,63
e) Gastos no reconocidos	– 168 222 311,94	0,—	– 168 222 311,94
f) Consecuencias financieras resultantes de los ejercicios anteriores	82 909,94	0,—	82 909,94
g) Total de los gastos reconocidos (d – e + f)	9 984 573 279,85	– 258 321,22	9 984 314 958,63
2. Gastos imputados			
a) Gastos imputados con cargo al ejercicio	10 165 885 067,92	– 258 321,22	10 165 626 746,70
b) Gastos imputados con cargo al ejercicio precedente, pero excluidos de su liquidación	0,—	0,—	0,—
c) Gastos imputados con cargo al presente ejercicio, pero excluidos de la presente liquidación	0,—	0,—	0,—
d) Total de los gastos imputados, que son objeto de la presente (a + b – c)	10 165 885 067,92	– 258 321,22	10 165 626 746,70
3. Gastos con cargo o cantidades a girar al Estado miembro tras la liquidación de las cuentas (2 d – 1 g)	181 311 788,07	0,—	181 311 788,07

(en francos belgas)

Estado miembro : Bélgica 1988	Gastos correspondientes al FEOGA, Sección « Garantía », con excepción de los gastos relativos al Reglamento (CEE) n° 1078/77	Gastos relativos al Reglamento (CEE) n° 1078/77	Total (a + b)
	(a)	(b)	(c)
1. Gastos reconocidos			
a) Gastos declarados por el Estado miembro correspondientes a la presente liquidación	31 242 058 323	0	31 242 058 323
b) Gastos declarados en el ejercicio precedente pero excluidos de su liquidación	0	0	0
c) Gastos declarados excluidos de la presente liquidación	0	0	0
d) Gastos declarados que son objeto de la presente declaración (a + b − c)	31 242 058 323	0	31 242 058 323
e) Gastos no reconocidos	− 161 656 793	0	− 161 656 793
f) Consecuencias financieras resultantes de los ejercicios anteriores	0	0	0
g) Total de los gastos reconocidos (d − e + f)	31 080 401 530	0	31 080 401 530
2. Gastos imputados			
a) Gastos imputados con cargo al ejercicio	31 240 513 681	0	31 240 513 681
b) Gastos imputados con cargo al ejercicio precedente, pero excluidos de su liquidación	0	0	0
c) Gastos imputados con cargo al presente ejercicio, pero excluidos de la presente liquidación	0	0	0
d) Total de los gastos imputados, que son objeto de la presente (a + b − c)	31 240 513 681	0	31 240 513 681
3. Gastos con cargo o cantidades a girar al Estado miembro tras la liquidación de las cuentas (2 d − 1 g)	160 112 151	0	160 112 151

(en coronas danesas)

Estado miembro : Dinamarca 1988	Gastos correspondientes al FEOGA, Sección « Garantía », con excepción de los gastos relativos al Reglamento (CEE) nº 1078/77	Gastos relativos al Reglamento (CEE) nº 1078/77	Total (a + b)
	(a)	(b)	(c)
1. Gastos reconocidos			
a) Gastos declarados por el Estado miembro correspondientes a la presente liquidación	9 726 589 690,69	26 130,85	9 726 615 821,54
b) Gastos declarados en el ejercicio precedente pero excluidos de su liquidación	0,—	0,—	0,—
c) Gastos declarados excluidos de la presente liquidación	0,—	0,—	0,—
d) Gastos declarados que son objeto de la presente declaración (a + b − c)	9 726 589 690,69	26 130,85	9 726 615 821,54
e) Gastos no reconocidos	− 91 652 563,05	0,—	− 91 652 563,05
f) Consecuencias financieras resultantes de los ejercicios anteriores	0,—	0,—	0,—
g) Total de los gastos reconocidos (d − e + f)	9 634 937 127,64	26 130,85	9 634 963 258,49
2. Gastos imputados			
a) Gastos imputados con cargo al ejercicio	9 622 771 637,98	26 130,85	9 622 797 768,83
b) Gastos imputados con cargo al ejercicio precedente, pero excluidos de su liquidación	0,—	0,—	0,—
c) Gastos imputados con cargo al presente ejercicio, pero excluidos de la presente liquidación	0,—	0,—	0,—
d) Total de los gastos imputados, que son objeto de la presente (a + b − c)	9 622 771 637,98	26 130,85	9 622 797 768,83
3. Gastos con cargo o cantidades a girar al Estado miembro tras la liquidación de las cuentas (2 d − 1 g)	− 12 165 489,66	0,—	− 12 165 489,66

(en pesetas españolas)

Estado miembro : España 1988	Gastos correspondientes al FEOGA, Sección « Garantía », con excepción de los gastos relativos al Reglamento (CEE) n° 1078/77	Gastos relativos al Reglamento (CEE) n° 1078/77	Total (a + b)
	(a)	(b)	(c)
1. Gastos reconocidos			
a) Gastos declarados por el Estado miembro correspondientes a la presente liquidación	258 919 719 589	0	258 919 719 589
b) Gastos declarados en el ejercicio precedente pero excluidos de su liquidación	0	0	0
c) Gastos declarados excluidos de la presente liquidación	0	0	0
d) Gastos declarados que son objeto de la presente declaración (a + b − c)	258 919 719 589	0	258 919 719 589
e) Gastos no reconocidos	− 2 122 861 793	0	− 2 122 861 793
f) Consecuencias financieras resultantes de los ejercicios anteriores	0	0	0
g) Total de los gastos reconocidos (d − e + f)	256 796 857 796	0	256 796 857 796
2. Gastos imputados			
a) Gastos imputados con cargo al ejercicio	260 123 221 533	0	260 123 221 533
b) Gastos imputados con cargo al ejercicio precedente, pero excluidos de su liquidación	0	0	0
c) Gastos imputados con cargo al presente ejercicio, pero excluidos de la presente liquidación	0	0	0
d) Total de los gastos imputados, que son objeto de la presente (a + b − c)	260 123 221 533	0	260 123 221 533
3. Gastos con cargo o cantidades a girar al Estado miembro tras la liquidación de las cuentas (2 d − 1 g)	3 326 363 737	0	3 326 363 737 (1)

(1) Del cual un importe de 2 049 388 719 de pesetas fue ya transferido con cargo al mes de agosto de 1990.

(en francos franceses)

Estado miembro : Francia 1988	Gastos correspondientes al FEOGA, Sección « Garantía », con excepción de los gastos relativos al Reglamento (CEE) nº 1078/77	Gastos relativos al Reglamento (CEE) nº 1078/77	Total (a + b)
	(a)	(b)	(c)
1. Gastos reconocidos			
a) Gastos declarados por el Estado miembro correspondientes a la presente liquidación	43 548 342 550,09	– 275 304,45	43 548 067 245,64
b) Gastos declarados en el ejercicio precedente pero excluidos de su liquidación	0,—	0,—	0,—
c) Gastos declarados excluidos de la presente liquidación	0,—	0,—	0,—
d) Gastos declarados que son objeto de la presente declaración (a + b – c)	43 548 342 550,09	– 275 304,45	43 548 067 245,64
e) Gastos no reconocidos	– 1 316 172 541,71	0,—	– 1 316 172 541,71
f) Consecuencias financieras resultantes de los ejercicios anteriores	– 6 531 932,—	0,—	– 6 531 932,—
g) Total de los gastos reconocidos (d – e + f)	42 225 638 076,38	– 275 304,45	42 225 362 771,93
2. Gastos imputados			
a) Gastos imputados con cargo al ejercicio	43 464 461 989,71	– 275 304,45	43 464 186 685,26
b) Gastos imputados con cargo al ejercicio precedente, pero excluidos de su liquidación	0,—	0,—	0,—
c) Gastos imputados con cargo al presente ejercicio, pero excluidos de la presente liquidación	0,—	0,—	0,—
d) Total de los gastos imputados, que son objeto de la presente (a + b – c)	43 464 461 989,71	– 275 304,45	43 464 186 685,26
3. Gastos con cargo o cantidades a girar al Estado miembro tras la liquidación de las cuentas (2 d – 1 g)	1 238 823 913,33	0,—	1 238 823 913,33

(en dracmas griegas)

Estado miembro : Grecia 1988	Gastos correspondientes al FEOGA, Sección « Garantía », con excepción de los gastos relativos al Reglamento (CEE) nº 1078/77	Gastos relativos al Reglamento (CEE) nº 1078/77	Total (a + b)
	(a)	(b)	(c)
1. Gastos reconocidos			
a) Gastos declarados por el Estado miembro correspondientes a la presente liquidación	217 122 444 928	0	217 122 444 928
b) Gastos declarados en el ejercicio precedente pero excluidos de su liquidación	0	0	0
c) Gastos declarados excluidos de la presente liquidación	48 065 056 733	0	48 065 056 733
d) Gastos declarados que son objeto de la presente declaración (a + b − c)	169 057 388 195	0	169 057 388 195
e) Gastos no reconocidos	− 2 258 331 903	0	− 2 258 331 903
f) Consecuencias financieras resultantes de los ejercicios anteriores	605 429 270	0	605 429 270
g) Total de los gastos reconocidos (d − e + f)	167 404 485 562	0	167 404 485 562
2. Gastos imputados			
a) Gastos imputados con cargo al ejercicio	217 122 477 146	0	217 122 477 146
b) Gastos imputados con cargo al ejercicio precedente, pero excluidos de su liquidación	0	0	0
c) Gastos imputados con cargo al presente ejercicio, pero excluidos de la presente liquidación	48 065 056 733	0	48 065 056 733
d) Total de los gastos imputados, que son objeto de la presente (a + b − c)	169 057 420 413	0	169 057 420 413
3. Gastos con cargo o cantidades a girar al Estado miembro tras la liquidación de las cuentas (2 d − 1 g)	1 652 934 851	0	1 652 934 851

(en libras irlandesas)

Estado miembro : Irlanda 1988	Gastos correspondientes al FEOGA, Sección « Garantía », con excepción de los gastos relativos al Reglamento (CEE) nº 1078/77	Gastos relativos al Reglamento (CEE) nº 1078/77	Total (a + b)
	(a)	(b)	(c)
1. Gastos reconocidos			
a) Gastos declarados por el Estado miembro correspondientes a la presente liquidación	829 429 582,40	– 15 671,16	829 413 911,24
b) Gastos declarados en el ejercicio precedente pero excluidos de su liquidación	0,—	0,—	0,—
c) Gastos declarados excluidos de la presente liquidación	0,—	0,—	0,—
d) Gastos declarados que son objeto de la presente declaración (a + b – c)	829 429 582,40	– 15 671,16	829 413 911,24
e) Gastos no reconocidos	– 936 345,59	0,—	– 936 345,59
f) Consecuencias financieras resultantes de los ejercicios anteriores	7 683,—	0,—	7 683,—
g) Total de los gastos reconocidos (d – e + f)	828 500 919,81	– 15 671,16	828 485 248,65
2. Gastos imputados			
a) Gastos imputados con cargo al ejercicio	835 156 327,19	– 15 671,16	835 140 656,03
b) Gastos imputados con cargo al ejercicio precedente, pero excluidos de su liquidación	0,—	0,—	0,—
c) Gastos imputados con cargo al presente ejercicio, pero excluidos de la presente liquidación	0,—	0,—	0,—
d) Total de los gastos imputados, que son objeto de la presente (a + b – c)	835 156 327,19	– 15 671,16	835 140 656,03
3. Gastos con cargo o cantidades a girar al Estado miembro tras la liquidación de las cuentas (2 d – 1 g)	6 655 407,38	0,—	6 655 407,38

(en liras italianas)

Estado miembro : Italia 1988	Gastos correspondientes al FEOGA, Sección « Garantía », con excepción de los gastos relativos al Reglamento (CEE) nº 1078/77	Gastos relativos al Reglamento (CEE) nº 1078/77	Total (a + b)
	(a)	(b)	(c)
1. Gastos reconocidos			
a) Gastos declarados por el Estado miembro correspondientes a la presente liquidación	6 714 737 597 462	0	6 714 737 597 462
b) Gastos declarados en el ejercicio precedente pero excluidos de su liquidación	0	0	0
c) Gastos declarados excluidos de la presente liquidación	183 369 315 937	0	183 369 315 937
d) Gastos declarados que son objeto de la presente declaración (a + b − c)	6 531 368 281 525	0	6 531 368 281 525
e) Gastos no reconocidos	− 239 185 286 586	0	− 239 185 286 586
f) Consecuencias financieras resultantes de los ejercicios anteriores	− 107 666 614 137	0	− 107 666 614 137
g) Total de los gastos reconocidos (d − e + f)	6 184 516 380 802	0	6 184 516 380 802
2. Gastos imputados			
a) Gastos imputados con cargo al ejercicio	6 640 451 024 338	0	6 640 451 024 338
b) Gastos imputados con cargo al ejercicio precedente, pero excluidos de su liquidación	0	0	0
c) Gastos imputados con cargo al presente ejercicio, pero excluidos de la presente liquidación	183 369 315 937	0	183 369 315 937
d) Total de los gastos imputados, que son objeto de la presente (a + b − c)	6 457 081 708 401	0	6 457 081 708 401
3. Gastos con cargo o cantidades a girar al Estado miembro tras la liquidación de las cuentas (2 d − 1 g)	272 565 327 599	0	272 565 327 599

(en francos luxemburgueses)

Estado miembro : Luxemburgo 1988	Gastos correspondientes al FEOGA, Sección « Garantía », con excepción de los gastos relativos al Reglamento (CEE) nº 1078/77	Gastos relativos al Reglamento (CEE) nº 1078/77	Total (a + b)
	(a)	(b)	(c)
1. Gastos reconocidos			
a) Gastos declarados por el Estado miembro correspondientes a la presente liquidación	129 368 606	371 101	129 739 707
b) Gastos declarados en el ejercicio precedente pero excluidos de su liquidación	0	0	0
c) Gastos declarados excluidos de la presente liquidación	0	0	0
d) Gastos declarados que son objeto de la presente declaración (a + b − c)	129 368 606	371 101	129 739 707
e) Gastos no reconocidos	803 459	0	803 459
f) Consecuencias financieras resultantes de los ejercicios anteriores	0	0	0
g) Total de los gastos reconocidos (d − e + f)	130 172 065	371 101	130 543 166
2. Gastos imputados			
a) Gastos imputados con cargo al ejercicio	129 368 721	371 101	129 739 822
b) Gastos imputados con cargo al ejercicio precedente, pero excluidos de su liquidación	0	0	0
c) Gastos imputados con cargo al presente ejercicio, pero excluidos de la presente liquidación	0	0	0
d) Total de los gastos imputados, que son objeto de la presente (a + b − c)	129 368 721	371 101	129 739 822
3. Gastos con cargo o cantidades a girar al Estado miembro tras la liquidación de las cuentas (2 d − 1 g)	− 803 344	0	− 803 344

(en florines holandeses)

Estado miembro : Países Bajos 1988	Gastos correspondientes al FEOGA, Sección « Garantía », con excepción de los gastos relativos al Reglamento (CEE) nº 1078/77	Gastos relativos al Reglamento (CEE) nº 1078/77	Total (a + b)
	(a)	(b)	(c)
1. Gastos reconocidos			
a) Gastos declarados por el Estado miembro correspondientes a la presente liquidación	8 894 749 689,45	0	8 894 749 689,45
b) Gastos declarados en el ejercicio precedente pero excluidos de su liquidación	0	0	0
c) Gastos declarados excluidos de la presente liquidación	0	0	0
d) Gastos declarados que son objeto de la presente declaración (a + b − c)	8 894 749 689,45	0	8 894 749 689,45
e) Gastos no reconocidos	− 163 747 892,57	0	− 163 747 892,57
f) Consecuencias financieras resultantes de los ejercicios anteriores	0	0	0
g) Total de los gastos reconocidos (d − e + f)	8 731 001 796,88	0	8 731 001 796,88
2. Gastos imputados			
a) Gastos imputados con cargo al ejercicio	8 894 547 000,63	0	8 894 547 000,63
b) Gastos imputados con cargo al ejercicio precedente, pero excluidos de su liquidación	0	0	0
c) Gastos imputados con cargo al presente ejercicio, pero excluidos de la presente liquidación	0	0	0
d) Total de los gastos imputados, que son objeto de la presente (a + b − c)	8 894 547 000,63	0	8 894 547 000,63
3. Gastos con cargo o cantidades a girar al Estado miembro tras la liquidación de las cuentas (2 d − 1 g)	163 545 203,75	0	163 545 203,75

(en escudos portugueses)

Estado miembro : Portugal 1988	Gastos correspondientes al FEOGA, Sección « Garantía », con excepción de los gastos relativos al Reglamento (CEE) nº 1078/77	Gastos relativos al Reglamento (CEE) nº 1078/77	Total (a + b)
	(a)	(b)	(c)
1. Gastos reconocidos			
a) Gastos declarados por el Estado miembro correspondientes a la presente liquidación	26 595 095 149	0	26 595 095 149
b) Gastos declarados en el ejercicio precedente pero excluidos de su liquidación	0	0	0
c) Gastos declarados excluidos de la presente liquidación	0	0	0
d) Gastos declarados que son objeto de la presente declaración (a + b − c)	26 595 095 149	0	26 595 095 149
e) Gastos no reconocidos	− 92 007 104	0	− 92 007 104
f) Consecuencias financieras resultantes de los ejercicios anteriores	0	0	0
g) Total de los gastos reconocidos (d − e + f)	26 503 088 045	0	26 503 088 045
2. Gastos imputados			
a) Gastos imputados con cargo al ejercicio	26 593 912 176	0	26 593 912 176
b) Gastos imputados con cargo al ejercicio precedente, pero excluidos de su liquidación	0	0	0
c) Gastos imputados con cargo al presente ejercicio, pero excluidos de la presente liquidación	0	0	0
d) Total de los gastos imputados, que son objeto de la presente (a + b − c)	26 593 912 176	0	26 593 912 176
3. Gastos con cargo o cantidades a girar al Estado miembro tras la liquidación de las cuentas (2 d − 1 g)	90 824 131	0	90 824 131

(en libras esterlinas)

Estado miembro : Reino Unido 1988	Gastos correspondientes al FEOGA, Sección « Garantía », con excepción de los gastos relativos al Reglamento (CEE) n° 1078/77	Gastos relativos al Reglamento (CEE) n° 1078/77	Total (a + b)
	(a)	(b)	(c)
1. Gastos reconocidos			
a) Gastos declarados por el Estado miembro correspondientes a la presente liquidación	1 348 124 078,79	− 15 080,28	1 348 108 998,51
b) Gastos declarados en el ejercicio precedente pero excluidos de su liquidación	0,—	0,—	0,—
c) Gastos declarados excluidos de la presente liquidación	0,—	0,—	0,—
d) Gastos declarados que son objeto de la presente declaración (a + b − c)	1 348 124 078,79	− 15 080,28	1 348 108 998,51
e) Gastos no reconocidos	− 7 543 602,08	0,—	− 7 543 602,08
f) Consecuencias financieras resultantes de los ejercicios anteriores	173 871,44	0,—	173 871,44
g) Total de los gastos reconocidos (d − e + f)	1 340 754 348,15	− 15 080,28	1 340 739 267,87
2. Gastos imputados			
a) Gastos imputados con cargo al ejercicio	1 351 452 421,45	− 15 080,28	1 351 437 341,17
b) Gastos imputados con cargo al ejercicio precedente, pero excluidos de su liquidación	0,—	0,—	0,—
c) Gastos imputados con cargo al presente ejercicio, pero excluidos de la presente liquidación	0,—	0,—	0,—
d) Total de los gastos imputados, que son objeto de la presente (a + b − c)	1 351 452 421,45	− 15 080,28	1 351 437 341,17
3. Gastos con cargo o cantidades a girar al Estado miembro tras la liquidación de las cuentas (2 d − 1 g)	10 698 073,30	0,—	10 698 073,30